



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 196-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 01 JUL. 2014

VISTO:

El Oficio Nº 781-2014-MINAGRI-PP remitido por la Procuraduría Pública del MINAGRI; el Memorandum Nº 931-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/OPLAN-UPPM emitido por la Oficina de Planificación; y la Nota Informativa Nº 170-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OAJ emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

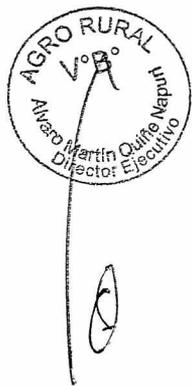
Que, en la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que los fines de la función pública son el servicio a la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 76º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, que implica una conducta activa de las entidades públicas tendente a facilitar las actuaciones de autoridades ajenas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines de interés común;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, como Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, responsable de promover el desarrollo agrario rural a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario, en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, bajo este contexto normativo, AGRO RURAL, ejecuta acciones para la promoción del desarrollo agrario rural en el marco de los lineamientos de política del Sector Agricultura, genera medios de colaboración, como son directivas en el ámbito de su competencia a fin de contribuir para la adecuada defensa de los intereses de AGRO RURAL por parte de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego quien representa judicialmente a todos los Organismos Descentralizados, Proyectos, Programas y/o entidades que dependan del Sector Agricultura, ello en mérito al Decreto Legislativo Nº 1068 - Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, señala que, son funciones del Director Ejecutivo del Programa, entre otros, suscribir convenios, acuerdos y/o contratos que hayan recibido pronunciamiento de parte de los órganos competente del Ministerio de Agricultura y Riego



CUT: 131085-13

y/o los que se desprenda de su propia gestión institucional, en el marco de los requerimientos sectoriales;

Que, de acuerdo a los documentos del visto, es necesario establecer el adecuado tratamiento que debe brindársele a las resoluciones y demandas con las que se emplace a la Entidad, en diversos procesos judiciales sean en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, a fin de lograr la oportuna y adecuada defensa de los intereses de AGRO RURAL por parte del citado Órgano de Defensa, así como para el correcto cumplimiento de las disposiciones judiciales, fiscales, policiales, arbitrales y/o administrativos;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorándum N° 931-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/OPLAN-UPPM y de la Nota Informativa N° 170- MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OAJ, respectivamente; y

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 003-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Directiva para la oportuna y adecuada defensa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, así como para el cumplimiento de disposiciones judiciales, Fiscales, Policiales u otras", de aplicación obligatoria en todas las dependencias, así como en los programas y proyectos a cargo de AGRO RURAL.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica difunda la presente Directiva en todas las dependencias, programas y proyectos a cargo de AGRO RURAL.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO





DIRECTIVA N° 003-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

DIRECTIVA PARA LA OPORTUNA Y ADECUADA DEFENSA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, ASÍ COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JUDICIALES, FISCALES, POLICIALES U OTRAS

I. OBJETIVO Y FINALIDAD

Objetivo:

Establecer los procedimientos internos necesarios para la oportuna y adecuada defensa de los intereses de AGRO RURAL por parte de la Procuraduría Pública del MINAGRI, así como para el correcto cumplimiento de las disposiciones judiciales, fiscales, policiales, arbitrales y/o administrativos.

Finalidad:

Contribuir a ordenar y uniformizar los procedimientos internos de AGRO RURAL que coadyuven a una adecuada defensa de sus intereses en conflicto y evitar que caiga en indefensión, así como, al oportuno cumplimiento de los mandatos de órganos jurisdiccionales o no jurisdiccionales.

II. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Estado
- b) Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la defensa jurídica de los derechos e intereses de las Entidades Públicas, se encuentra a cargo de la Procuraduría Pública de cada sector. En el caso particular del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, su defensa se encuentra a cargo de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, quien representa judicialmente a todos los Organismos Descentralizados, Proyectos, Programas y/o entidades que dependan del sector Agricultura y Riego.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- e) Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- f) Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- g) Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo.
- h) Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137 que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- i) Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, Manual Operativo de AGRO RURAL.
- j) Oficio N° 781-2014-MINAGRI-PP, de fecha 18 de febrero del 2014, la Procuraduría Pública del MINAGRI recomendó la emisión de las directivas necesarias para el personal de AGRO RURAL de todo el país, respecto al tratamiento que debe brindársele a las resoluciones y demandas con las que se emplace a la Entidad, haciendo hincapié en el hecho que la representación judicial o jurídica del Estado, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional corresponde únicamente a la Procuraduría Pública.





III. ALCANCES

La presente Directiva resulta de alcance para todas las dependencias del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que sean demandadas, emplazadas o requeridas por cualquier órgano jurisdiccional o no jurisdiccional, así como para los servidores y/o funcionarios de las mismas.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1 La defensa jurídica de los derechos e intereses de AGRO RURAL, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, se encuentra a cargo del Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, quien es el único autorizado para apersonarse y ejercer la referida defensa en los procesos seguidos ante el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú u otras autoridades administrativas ante las que se ventilen procesos en los que AGRO RURAL sea parte.
- 4.2 La Procuraduría Pública podrá delegar el ejercicio de dicha defensa conforme a Ley y al Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en abogados de su propia dependencia, de AGRO RURAL o de los Organismos Descentralizados, Proyectores, Programas y/o demás Entidades que dependen del MINAGRI sea cual fuera el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. Dicha delegación deberá constar por escrito y en forma expresa.

V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 5.1 Las Direcciones, Oficinas u otras Unidades o dependencias de AGRO RURAL una vez que sean notificadas con resoluciones judiciales, policiales, fiscales, administrativas, arbitrales o de conciliación, están obligadas a remitir en el día, vía correo electrónico y/o vía fax a la Procuraduría Pública, y/o Abogados Delegados, sin perjuicio de su inmediata remisión física al domicilio fiscal de la Procuraduría Pública, sito en Av. Parque Gonzales Prada N° 632 – Magdalena del Mar, con conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica a su domicilio real sito en Av. Salaverry N° 1388 distrito de Jesús María, así como a los correos electrónicos que dicha oficina indique por escrito.
- 5.2 Tratándose de notificaciones de nuevas demandas en las que se emplace al Procurador Público del MINAGRI, las Direcciones, Oficinas, Unidades o dependencias de AGRO RURAL, están obligadas a remitirlas en el día, vía correo electrónico a la Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL, sin perjuicio de su inmediata remisión física en original, adjuntando el informe de técnico o de hechos que sustente la contestación de la acción entablada, acompañando la documentación vinculada al caso debidamente certificada por fedatario. En el caso de demandas laborales, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos formular el Informe Técnico respectivo sobre cada una de las pretensiones demandadas, quien deberá remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica dentro del plazo máximo de dos (02) días requerido, adjuntando la documentación sustentatoria del caso.

La Oficina de Asesoría Jurídica dentro de las 24 horas siguientes de recibida dicha información evaluará la misma, así como la documentación recibida, y, de encontrarla pertinente y/o completa, la remitirá a la Procuraduría Pública del MINAGRI,

- 5.3 En el caso de notificaciones de nuevas demandas en las que no se emplace al Procurador Público del MINAGRI, las Direcciones, Oficinas, Unidades o dependencias de AGRO RURAL deberán abstenerse de contestar las mismas, estando obligadas a remitirlas en el día, vía correo electrónico a la Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL, y su simultánea remisión física en original.

En estos casos, la Oficina de Asesoría Jurídica procederá a devolver la notificación original al órgano jurisdiccional o no jurisdiccional, advirtiéndole que la nueva notificación de dicha demanda debe ser entregada en el domicilio real de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, deberá disponer que la Dirección, Oficina, Unidad o dependencia competente de AGRO RURAL prepare el informe de hechos, técnico o legal que permita sustentar, en su momento, la contestación de la acción entablada, requiriendo igualmente se acompañe la documentación vinculada al caso debidamente certificada por fedatario.





- 5.4 Para poner en conocimiento de la Procuraduría Pública de hechos que pudieran derivar en una Denuncia Penal y/o Demanda Civil o de cualquier otra naturaleza, las Direcciones, Oficinas u otras Unidades o dependencias de AGRO RURAL deberán remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y/o Dirección Ejecutiva, un informe técnico adjuntando la documentación sustentatoria debidamente fedateada, de los principales documentos vinculados a los hechos, quien luego de la evaluación de su pertinencia y con el informe legal respectivo, los derivará a la Procuraduría Pública del Sector, para la interposición de las acciones legales que correspondan.
- 5.5 La Oficina de Asesoría Jurídica queda facultada para solicitar a las Direcciones, Oficinas, Unidades o Dependencias de AGRO RURAL, en el plazo que ésta indique, la información que requieran los diversos órganos jurisdiccionales o no jurisdiccionales.
- 5.6 Es obligación de los servidores y/o funcionarios de AGRO RURAL:
- Atender los pedidos de información y/o documentación solicitados por la Procuraduría Pública del MINAGRI, dentro del plazo señalado en el requerimiento de información;
 - Mantener en reserva absoluta sobre los temas y estrategias de defensa tratados y/o coordinados con la Procuraduría Pública del MINAGRI; y,
 - Asistir a las citaciones que estime necesarias la Procuraduría Pública del MINAGRI para informar sobre los hechos de los que debiera o pudiera tener conocimiento por razón de su cargo o del encargo recibido, así como por la materia técnica que se discuta en el proceso jurisdiccional o no jurisdiccional en el que esté involucrado AGRO RURAL.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.1 Las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, referidas a pretensiones que comprendan pagos de sumas dinerarias serán reportados por la Oficina de Administración al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a que alude el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137 que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
Para el efecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el plazo máximo de dos (02) días útiles de notificada, remitirá a la Oficina de Administración el Informe Legal respectivo acompañando la sentencia judicial respectiva, así como la comunicación de la Procuraduría Pública del MINAGRI en la cual se confirme que la sentencia respectiva tiene la calidad de cosa juzgada.
- 6.2 Tratándose de mandatos judiciales de reincorporación con calidad de cosa juzgada, la Oficina de Administración, una vez informada del mismo, lo comunicará dentro de los dos (02) días útiles siguientes a la Dirección General de Administración del MINAGRI, adjuntando las principales piezas del proceso y, solicitando la habilitación de la plaza respectiva en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 6.3 Corresponderá a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, hacer el seguimiento correspondiente, hasta que se efectivice tal mandato, quien en su momento informará de ello a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Procuraduría Pública del MINAGRI.
En el caso de Medidas Cautelares que dispongan reincorporaciones provisionales, la Oficina de Administración, una vez informada de la misma dispondrá que la Unidad de Recursos Humanos implemente la orden judicial a través de Contratos CAS, en el que deberá citarse de manera expresa la Resolución y Juzgado en virtud del cual se procede a tal reincorporación. Una vez implementado ello comunicará de su cumplimiento a la Procuraduría Pública del MINAGRI, con conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 6.4 Para el caso de notificaciones judiciales de cumplimiento de obligaciones alimentarias, el trámite de atención de las mismas será evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, para determinar su procedencia, En





caso que esta resulte procedente, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos hacerla efectiva dentro del plazo máximo de dos (2) días de recibido el informe respectivo, informando de su cumplimiento al Juzgado respectivo.

VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

7.1 Los Abogados que ejerzan la defensa de AGRO RURAL en el interior del país, remitirán los días 20 de cada mes a la Oficina de Asesoría Jurídica un informe actualizado de los procesos judiciales que tuviesen a su cargo, según formato que se les indique.

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1 Es responsabilidad de todas las dependencias involucradas, según sea su competencia, llámese Direcciones, Oficina, Unidades, Direcciones Zonales y/o Agencias Zonales, el cumplimiento de la presente Directiva.

8.2 Todo aquello no previsto en la presente Directiva, será resuelto por la Oficina de Asesoría Jurídica, con conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en estricta observancia y aplicación de la normativa vigente.

IX. GLOSARIO

9.1 Prevención del daño antijurídico. En esta etapa se procura anticiparse a la ejecución de actos administrativos lesivos a los intereses del Estado ya sea por acción u omisión. Se deben fomentar prácticas administrativas basadas en criterios jurídicos rigurosos mediante protocolos claros y generalmente aceptados de manera de evitar actuaciones del Estado que puedan dar pie a demandas exitosas contra el mismo.

9.2 Uso de métodos alternativos de resolución de conflictos. Esto se refiere, básicamente, a evitar mediante la conciliación que las controversias tengan que resolverse en un costoso proceso ante los tribunales. Se ha podido apreciar que los procedimientos de mediación se utilizan relativamente poco, lo cual representa una oportunidad perdida de aminorar los costos de casos eventualmente resueltos de manera desfavorable para el Estado en sede judicial.

9.3 Representación del Estado en juicio. Esta etapa implica dos fases distinguibles entre sí: en primer lugar, están los trabajos preparatorios de las acciones ante los tribunales que fijan las estrategias de defensa de los intereses del Estado, lo cual requiere un alto grado de capacidad técnica por parte de los abogados y herramientas de trabajo de alto valor agregado que permitan aprovechar el conocimiento acumulado (antecedentes judiciales de casos similares, éxito o fracaso de otras estrategias, etc.). En segundo lugar está la personación, a través de los abogados, en la causa en sede judicial. Esto implica la elaboración de escritos de acuerdo con los procedimientos y trámites judiciales y en concordancia con las estrategias de defensa, como hilos conductores de la acción de los abogados.

9.4 Cobranza o pago luego de la sentencia judicial. Esta última etapa tiene lugar cuando debe gestionarse el cobro o pago (una vez que se haya resuelto el juicio en los tribunales) y procede a la ejecución de la sentencia definitiva, sea en un sentido favorable o no. En el caso del Estado demandado, los pagos que se derivan de la sentencia desfavorable se realizan a través de las autoridades económicas del Poder Ejecutivo. En los casos del Estado demandante es crucial que se anticipen acciones mediante la solicitud de medidas cautelares (embargos preventivos) sobre los bienes que pueden constituir la garantía de restitución en caso de fallo judicial favorable. Una deficiente gestión de esta etapa puede suponer fuertes costos adicionales para el Estado. En efecto, en demandas exitosas contra el Estado, los pagos por intereses y mora pueden llegar a duplicar el valor de las pretensiones. Por otro lado, si el Estado es el demandante, una incorrecta acción cautelar puede invalidar todo el proceso de recuperación patrimonial.



